

## IDEA DEL PLEITO.

EL Marquesado de las Palmas posee el Mayorazgo que, en 29 de Agosto de 1602, instituyeron con real licencia por contrato entre vivos y por via de mejora de tercio y quinto, el Capitan Pedro Soler y D.<sup>a</sup> María Cabrera, su mujer, á favor de su hijo Juan Soler de Padilla. Entre otros particulares ordenaron, que no solo quedasen incorporados al Mayorazgo los bienes que señalaban, sino tambien todas las demas tierras y tributos que adquiriesen durante su vida; y aun todos los que despues del fallecimiento de los instituidores, adquiriesen y comprasen el espresado Juan de Soler y sus descendientes y sucesores, en los parajes de Abona y Adeje dentro de ciertos linderos que allí mismo determinan: añadiendo por otra cláusula que todos los sucesores, desde el primero inclusive, habian de invertir el producto del Mayorazgo, en los cuatro primeros años interpolados, en fincas y censos, para que quedasen igualmente agregados á él.

Como los fundadores lo que vinculaban era el *tercio* y *quinto* de los bienes que tenian adquiridos al tiempo de la fundacion, y señalaban en ella; y como aun estos en mucha parte no estuviesen fijamente marcados, porque provenian de compras de derechos proindiviso; por consiguiente, para que quedasen determinados los que cabian en esa mejora, habia de ser indispensable que se deslindasen y fijasen estos; y luego del monton comun se separase y liquidase el *tercio* y *quinto*. Estos documentos no existen, no se sabe si llegó á verificarse semejante separacion. Tampoco consta, ni hay la mas leve enunciativa, de que ninguno de los sucesores cumpliese con las otras condiciones que quedan referidas de incorporar y agregar al Mayorazgo mas bienes. Es muy verosímil que no, por la repugnancia que envuelven tales prácticas con la ley; y porque cuando no repugnasen, hubiera llegado el Mayorazgo á absorberse, no solo los terrenos y censos que existiesen en la aproximacion de los primitivos, sino todos los de la Isla de Tenerife, y quizá de toda la Provincia, si todos y cada uno de los sucesores hubieran ido incorporando todos los que adquiriesen y comprasen con el producto de sus capitales, y con el de los cuatro años interpolados del mismo Mayorazgo; pues á la vuelta de 235 años que cuenta la fundacion, bien se ve que no podia ser ménos; y que contra la ley que prohíbe las amortizaciones sin real licencia, y que no escedan del *tercio* y *quinto*, se iria en cada sucesion vinculando todo lo que en virtud de dicha cláusula adquiriesen los sucesores, ya con su propio capital ó industria, y ya con los productos del Mayorazgo.

Lo que sí consta es, que á poco de haber fallecido los fundadores, se suscitó pleito de particion por un cuñado suyo (Rodrigo Hernandez Lordelo, como marido de D.<sup>a</sup> Juana Soler), porque en la fundacion se habian incluido fraudulentamente bienes de esta y de otros hermanos, tios y sobrinos del fundador, y coherederos de Juan Martin de Padilla, de quien se derivaban los bienes. Consta, pues, aunque no se haya presentado el cuaderno, que se efectuó la particion ante Juan de Aroca Ricalde; y ya se colegirá que necesariamente vendria á disminuirse por este respecto la cantidad de bienes que se señalaban en la escritura de fundacion, para deducir de ellos el *tercio* y *quinto*, en que habia de consistir el Mayorazgo. Y ya que el Marquesado de las Palmas funda, sobre el señalamiento que hicieron en la escritura los fundadores, su demanda de reintegracion al Mayorazgo de los bienes que dice le faltan, no podia ménos de ser muy importante ese cuaderno de particion, que nunca ha salido á luz; pues sin él no tiene apoyo el señalamiento ni merecerá crédito.

Tambien está averiguado, que por consecuencia de ese pleito, se celebró cierta transaccion acerca de algunas adiciones (que era sobre lo que se continuaba en el